



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa De Ahorro Y Crédito Coocervunion
Demandado	Natalia Arboleda Monsalve
Radicado	05001-40-03-013-2020-00732-00
Auto	Interlocutorio No. 954
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. La parte demandante deberá de aclarar las pretensiones, toda vez que se solicita que los intereses moratorios se liquiden a partir de 09 de noviembre de 2019, pero de la lectura de la literalidad del pagaré aportado, se advierte que esa es la fecha de vencimiento de la obligación.
2. La parte demandante manifestará la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada que indicó en el acápite de notificaciones, allegando la evidencia correspondiente. Lo anterior de conformidad con el inciso 2°, art.8°, del Decreto 806 del 2020.
3. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se allegará un nuevo poder, donde se indique el correo electrónico de la apoderada que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder podrá ser otorgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso o teniendo en cuenta las directrices del Decreto 806 de 2020, en este último evento se deberá acreditar que el poder fue otorgado a través del correo electrónico que la entidad demandante tiene registrado para efectos de notificaciones.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>071</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>30 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f31d3952aa31729542a5da05e39a4de95b84d5cd78e24a6e5e51c7d8aa2033aa

Documento generado en 29/04/2021 01:52:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**